

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-2262**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de apremio el 9 de octubre de 2020 (fol. 32), quien solicitó amparo de pobreza el 21 de octubre del corriente año (fol. 33).

De acuerdo con el artículo 151 y s.s. del C.G. del P., el amparo de pobreza ha sido instituido para garantizar el libre acceso a la administración de justicia, para aquellas personas que no están en posibilidades reales de sufragar los gastos que genera un proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

En consecuencia, el Despacho:

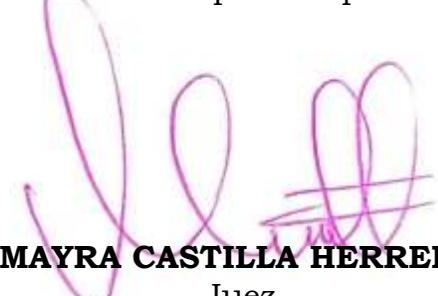
**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo pobreza solicitado por la demandada **SONIA YOLANDA GONZÁLEZ BUITRAGO**.

**SEGUNDO:** Se nombra a la abogada **MARTHA LILIANA GUTIÉRREZ RINCÓN**, como defensora de oficio de la ejecutada, quien recibe notificaciones en la carrera 13 No 38-47 oficina 505 de esta ciudad, correo electrónico marthagr02@gmail.com, para que la represente en este asunto. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

**TERCERO: ORDENAR** la suspensión de los términos con que cuenta la demandada para proponer excepciones, hasta tanto se produzca la aceptación del cargo. La apoderada tenga en cuenta que los traslados ya fueron entregados a su representada el 9 de octubre de 2020, y que el término concedido en el auto que libró mandamiento ejecutivo empezó a correr desde el 13 del mismo mes y año, no obstante se interrumpió el día en que la demandada solicitó el amparo de pobreza, esto es, 21 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df89fd592446e145f2fdeddb5ea01d09f3966142beda390650662363ea156fc**

Documento generado en 09/11/2020 03:49:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**